

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 5811

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIÓN CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art. 1º) **SUSPÉNDASE** la vigencia de los artículos 7º), 9º), 11º) , 12º) , 13º) , 14º), 15º) 16º) , 17º) y 18º) de la Ordenanza N° 2065 , por el término de dos (2) años , a contar de la fecha de promulgación de la presente .-

Art. 2º) **MODIFÍCASE** el texto del Art. 6º) de la Ordenanza N° 2065, el que quedará redactado de la siguiente forma :

“Art. 6º) Previo a la instalación , ampliación o modificación de una industria , taller o depósito, el interesado deberá obtener un certificado de factibilidad de radicación otorgado por las Comisión Consultora de Radicación de Industrias, Talleres y Depósitos .

Art. 3º) Durante la vigencia de la suspensión establecida en el Art. 1º) , la Comisión Consultora de Radicación de Industrias, Talleres y Depósitos , podrá denegar la autorización de funcionamiento a aquellas que por las actividades que desarrollan pueden considerarse como peligrosas , insalubres y/o por su ubicación en el radio urbano .-

Art. 4º) En caso de denegatoria de autorización por parte de la Comisión Consultora el interesado podrá recurrir dentro del término de diez (10) días de notificado, mediante recursos de apelación fundado, ante el Departamento Ejecutivo Municipal .-

Art. 5º) **FACÚLTASE** al Departamento Ejecutivo a crear la Comisión Consultora de Radicación de Industrias, Talleres y Depósitos .-

Art. 6º) **REGISTRESE**, comuníquese, al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de San Francisco, a treinta días del mes de diciembre del año dos mil ocho.-